



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 039

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, examina, discute y aprueba el Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo del Estado le presenta.

El ejercicio del Presupuesto de Egresos en todo momento tendrá como principios fundamentales la austeridad, la disciplina, la racionalidad, la honestidad y el combate a la corrupción para alcanzar la transformación y bienestar social, revertir la situación de desigualdad social, e impulsar el desarrollo económico para generar empleos dignos y mejorar las condiciones de los que menos tienen.

Para el Ejercicio Fiscal 2019, es fundamental el fortalecimiento de las políticas y bases para el desarrollo del Estado en el sexenio del nuevo Gobierno Republicano que iniciamos; que busca el crecimiento conjunto con los ciudadanos atendiendo a todos los chiapanecos sin importar creencias, clases, organizaciones, sexo, partidos, sectores económicos o culturales, establecer programas con especial atención a los pueblos indígenas, asimismo en la generación de empleos, reactivación del campo y del turismo, creación de proyectos productivos, cafetaleros, becas a jóvenes estudiantes, a la vivienda digna y al combate de la corrupción e impunidad.

Con sustento en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de Egresos se mantiene en equilibrio con la Ley de Ingresos e integra los gastos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, Entidades y Municipios, los cuales en conjunto deberán realizar las acciones alineadas en las políticas y estrategias republicanas, estandarte del Nuevo Gobierno.

El Presupuesto de Egresos en apego a la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá administrarse con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, buscando en todo momento el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Plan Estatal de Desarrollo, promoviendo el desarrollo social, la salud, la educación, la seguridad, la gobernabilidad y lo económico para alcanzar mayores impactos y beneficios en favor de los chiapanecos.

Que la actual administración esta comprometida en erradicar la corrupción y la impunidad, conllevando a un reto con los ciudadanos chiapanecos a una responsabilidad en la forma de gobernar con honestidad y austeridad en el gasto público, mismo que a nadie le estará



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

permitido violar la Constitución y las leyes, que usen la función pública como medio para el beneficio e intereses propios.

Que el Gobierno del Estado está enfocado y encaminado a implementar las directrices que refleja la alineación de las políticas públicas y en general, los programas y acciones del Estado conforme al nuevo modelo federal de la cuarta transformación en la Administración Pública, que de la mano de la Federación y bajo el liderazgo del Presidente de la Republica se alcanzan los anhelos de todos los chiapanecos con la asignación de recursos que deberán dar pronta respuestas a las demandas de la sociedad, mediante el cual se trabajará de forma coordinada para el beneficio de los chiapanecos, fomentando el crecimiento y el desarrollo del Estado.

En este presupuesto se consideraran los recursos para los insumos necesarios para aquellas dependencias que generan ingresos, que de acuerdo a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, que están obligados al cobro de los mismos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2019**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2019, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, Entidades Paraestatales y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además de ello, deben cumplir con las disposiciones en materia de disciplina financiera, armonización presupuestaria y contable en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aplicando y ejerciendo el presupuesto a través del Sistema Presupuestario, administrando los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, honradez y rendición de cuentas.

En congruencia con las fracciones II y VIII del artículo 75, y fracción IX del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; párrafo segundo del artículo 344 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y a los artículos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en éste Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o en los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- II. **Gasto Etiquetado:** Las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.
- III. **Gasto no Etiquetado:** Las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.
- IV. **Ingresos de Libre Disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- V. **Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.
- VII. **Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- VIII. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y, en su caso, a organismos descentralizados y auxiliares que se encuentren adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Cuando se haga mención a Organismos Públicos, se referirá al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- IX. **Presupuesto:** A las disposiciones contenidas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2019.
- X. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.
- XIII. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que recibe de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XIV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, el ejercicio debe registrarse conforme a lo establecido en el presente Decreto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y a las demás disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones presupuestarias y al presente Presupuesto, será sancionado en apego con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, por las instancias correspondientes.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad presupuestaria o financiera.

Cuando se presente una contingencia derivado de un fenómeno o catástrofe natural, e implique atención inmediata a la población afectada, la Secretaría podrá realizar los ajustes necesarios al presupuesto autorizado a los Organismos Públicos, para atender dicha eventualidad; el cual no podrá afectar el presupuesto destinado a programas sociales, asistenciales, seguridad pública y protección civil.

Artículo 6.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2019, se efectúen al presente Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

Capítulo II De las Erogaciones

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **\$ 91,844'784,333.00** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 343 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura remitirá directamente al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que será en ese Presupuesto en el que se reserven los recursos suficientes para atender el monto propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En atención a lo anterior, para el Poder Judicial se tiene prevista la cantidad de **\$ 1,035,986,951.01**, recursos que serán canalizados para, cumplir con su cometido primordial de impartir Justicia y de ampliar el acceso a la misma. El presupuesto planteado conlleva elementos de racionalidad y austeridad y eficacia del gasto; dirigidos a consolidar el desarrollo de la función jurisdiccional con metodologías que potencialicen los recursos hacia las actividades institucionales sustantivas y prioritarias, la cual se integra de la manera siguiente:

Órganos del Poder Judicial	Presupuesto
Consejo de la Judicatura	\$ 976,942,641.68
Tribunal del Trabajo Burocrático	\$ 39,044,309.33
Tribunal Constitucional	\$ 20,000,000.00
Total	\$ 1,035,986,951.01

Sección II De las Asignaciones Presupuestarias

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, que agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, ascienden a un monto total de **\$ 69,575'978,366.98** y se asigna de la siguiente manera:

2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

2.1.1.1.1.010	Gubernatura	\$	32'556,983.61
2.1.1.1.1.100	Secretaría General de Gobierno	\$	478'516,279.04
2.1.1.1.1.110	Secretaría de Hacienda	\$	1,166'239,949.68
2.1.1.1.1.170	Secretaría de Bienestar	\$	90'470,652.31
2.1.1.1.1.171	Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas	\$	12'092,016.42
2.1.1.1.1.180	Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas	\$	22'718,522.41
2.1.1.1.1.191	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	5'681,030.07
2.1.1.1.1.192	Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas	\$	6'375,931.39



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

2.1.1.1.1.200	Secretaría de Educación	\$	27,958'006,097.27
2.1.1.1.1.230	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	2,186'527,643.55
2.1.1.1.1.231	Instituto de Formación Policial	\$	26'991,737.15
2.1.1.1.1.240	Secretaría de Movilidad y Transporte	\$	119'287,068.83
2.1.1.1.1.250	Secretaría de la Honestidad y Función Pública	\$	183'261,758.58
2.1.1.1.1.270	Secretaría de Obras Públicas	\$	1,919'223,578.85
2.1.1.1.1.280	Secretaría de Turismo	\$	172'785,212.16
2.1.1.1.1.300	Organismos Subsidiados	\$	1,618'229,723.46
2.1.1.1.1.301	Ayudas a la Ciudadanía	\$	2'781,360.00
2.1.1.1.1.320	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	107'836,603.64
2.1.1.1.1.321	Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro	\$	39'361,634.35
2.1.1.1.1.360	Secretaría de la Igualdad de Género	\$	67'888,609.74
2.1.1.1.1.400	Secretaría de Protección Civil	\$	65'535,973.45
2.1.1.1.1.410	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	\$	406'331,937.94
2.1.1.1.1.420	Secretaría de Economía y del Trabajo	\$	113'606,047.90
2.1.1.1.1.421	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$	3'130,635.91
2.1.1.1.1.422	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	\$	24'929,992.92
2.1.1.1.1.610	Deuda Pública	\$	1,657'049,688.23
2.1.1.1.1.650	Provisiones Salariales y Económicas	\$	7,249'971,151.73
2.1.1.1.1.700	Obligaciones	\$	1,301'461,573.00
2.1.1.1.1.710	Municipios	\$	22,537'128,973.39

Las erogaciones previstas para la 2.1.1.1.1.200 Secretaría de Educación a que se refiere el presente artículo, incluyen:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

2.1.1.1.1.201	Educación Estatal	\$	11,005'616,092.08
2.1.1.1.1.202	Educación Federalizada	\$	16,952'390,005.19

Los gastos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo Deuda Pública, el mayor porcentaje se financia con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de \$ 774'233,509.25 con fundamento en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a un monto total de \$ 501'423,126.93 y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

2.1.1.1.2 Poder Legislativo

2.1.1.1.2.010	Congreso del Estado	\$	286'354,133.57
2.1.1.1.2.011	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	215'068,993.36

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a un monto total de \$ 1,590'534,462.78 y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

2.1.1.1.4 Órganos Autónomos

2.1.1.1.4.100	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	142'115,791.78
2.1.1.1.4.200	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$	49'861,829.30
2.1.1.1.4.300	Fiscalía General del Estado	\$	1,321'949,013.96
2.1.1.1.4.400	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$	35'746,059.11
2.1.1.1.4.500	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	\$	9'529,530.95
2.1.1.1.4.600	Tribunal de Justicia Administrativa	\$	31'332,237.68

Artículo 11.- Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a un monto total de \$ 20,095'017,628.43 y se asigna de acuerdo a lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

**2.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No
Empresariales y No Financieros**

2.1.1.2.0.530	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	1,145'543,503.19
2.1.1.2.0.560	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$	129'909,996.20
2.1.1.2.0.570	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$	73'421,136.19
2.1.1.2.0.630	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$	127'099,679.69
2.1.1.2.0.640	Instituto de Salud	\$	4,725'606,324.61
2.1.1.2.0.660	Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos	\$	337'826,384.50
2.1.1.2.0.670	CONALEP-Chiapas	\$	200'915,374.57
2.1.1.2.0.690	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas	\$	42'397,285.24
2.1.1.2.0.730	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	745'723,656.83
2.1.1.2.0.740	Promotora de Vivienda Chiapas	\$	24'229,261.33
2.1.1.2.0.750	Instituto Estatal del Agua	\$	15'480,527.54
2.1.1.2.0.760	Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas	\$	26'368,934.88
2.1.1.2.0.790	Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	472'493,592.94
2.1.1.2.0.850	Instituto del Café de Chiapas	\$	22'910,396.60
2.1.1.2.0.870	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	\$	4,169'367,833.00
2.1.1.2.0.900	Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas	\$	22'522,612.74



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

2.1.1.2.0.970	Consejería Jurídica del Gobernador	\$	31'467,221.90
2.1.1.2.0.980	Instituto del Deporte del Estado de Chiapas	\$	79'722,607.27
2.1.1.2.0.010	Universidad Autónoma de Chiapas	\$	1,453'209,389.40
2.1.1.2.0.020	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	435'349,952.42
2.1.1.2.0.030	Universidad Tecnológica de la Selva	\$	112'406,108.11
2.1.1.2.0.040	Universidad Politécnica de Chiapas	\$	66'614,908.00
2.1.1.2.0.050	Universidad Intercultural de Chiapas	\$	72'756,818.99
2.1.1.2.0.060	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$	815'077,593.00
2.1.1.2.0.070	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	2,428'567,481.00
2.1.1.2.0.080	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	56'581,253.67
2.1.1.2.0.090	Universidad Politécnica de Tapachula	\$	19'770,952.66
2.1.1.2.0.310	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	177'814,003.00
2.1.1.2.0.320	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	\$	22'829,974.90
2.1.1.2.0.360	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	\$	2,036'004,656.11
2.1.1.2.0.370	Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas		5'028,207.95

Los recursos previstos para la atención de desastres naturales, está considerado en el presupuesto global del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, el cual asciende a \$ 371'744,797.61; mismos que representa el 7.5 por ciento para el presente ejercicio fiscal, de conformidad a lo establecido en el quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a un monto total de \$ 81'830,747.88 y se asigna de acuerdo a lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

**2.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No
Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**

2.1.2.1.0.770	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	65'792,559.43
2.1.2.1.0.880	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	16'038,188.45

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para la Unidad Responsable de Apoyo 2.1.1.1.1.300 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 8 de este Presupuesto, incluyen:

- a) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de Pensionados y Jubilados, Sector Policial y Reservas Actuariales) del \$ 1,612'885,832.12
- b) Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM) del \$ 5'343,891.34

Artículo 14.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 15.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, ramo, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

**Sección III
De los Recursos Federalizados**

Artículo 16.- El monto del Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8, 9, 10, 11, y 12 de este Presupuesto, podrán incluir las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 17.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar información financiera y contable, y publicarla en sus respectivas páginas de internet, con base a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo III **Disposiciones en Materia de Disciplina Financiera**

Artículo 18.- Durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Organismos Públicos deberán cumplir entre otras con las siguientes disposiciones:

- I. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
- II. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
- III. Revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
- IV. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

Se exceptuará del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción deberá considerar personal administrativo.

- V. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
- VI. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones.
- VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- VIII. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.
- IX. Los ahorros y economías, deberán destinarse en primer lugar a corregir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios.
- X. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.
- XI. Deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos cuando disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, en los rubros de gastos siguientes: gastos de comunicación social; gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias y en otros conceptos de gasto, no afectando los programas sociales.
- XII. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán destinarse para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, siempre y cuando el Sistema de Alertas clasifique al Estado conforme a lo siguiente:
 - a) En un nivel de endeudamiento elevado, cuando menos el 50 por ciento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

b) En un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento.

El resto de los recursos serán destinados para la inversión pública productiva y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, se podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere la presente fracción para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición, que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en la presente fracción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y hasta el ejercicio fiscal 2022, los porcentajes que señalan los incisos a) y b) de la presente fracción podrán destinarse a reducir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores.

XIII. A más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

XIV. Las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes de las Transferencias federales etiquetadas deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

XV. Los recursos que se financien con ingresos de libre disposición, deberán reintegrarse en los términos establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 19.- Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, el Presupuesto de Egresos del Estado podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, derivado de recursos que al cierre del año inmediato anterior se hayan comprometido y/o de los ahorros y economías que se hayan generado, y previa autorización de la Secretaría podrá ampliarse el presupuesto de cada Organismo Público, con base a las peticiones que éstos realicen; siempre y cuando los Organismos Públicos cumplan con los términos establecidos. Estos gastos no representan una carga financiera adicional al Estado, son recursos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

presupuestarios y financieros del año inmediato anterior, que se autorizan en el presente año para concluir con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 20.- Para regularizar el registro de las transacciones de los gastos comprometidos y/o devengados no afectados en el año inmediato anterior, durante el ejercicio y a petición de los Organismos Públicos podrá incrementarse y ampliarse el Presupuesto de Egresos, siempre y cuando éstos cuenten con los respaldos documentales. Estos gastos no representan una carga financiera, solamente es una regularización del registro de los recursos a nivel de sistema.

Capítulo IV **Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y** **Disciplina Presupuestaria**

Artículo 21.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, deberán reducir al máximo principalmente en los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuenten con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.
- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, resulte oneroso el gasto de mantenimiento, y que sean autorizados por la Secretaría.
- XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.
- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 22.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, con base a lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien realizará el análisis y emitirá la resolución correspondiente.
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos mencionados en las fracciones anteriores, requerirá ineludiblemente la autorización de la Secretaría.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben ejecutar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, informará a los gestores o solicitantes de los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones, para que sean reintegrados a la Secretaría en un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación.

Trafándose de proyectos de inversión, los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar quince días naturales siguientes posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 24.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.



**Capítulo V
De las Adquisiciones y Obras Públicas**

Artículo 25.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuenten con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 26.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	UMA		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		55,000
Invitación Restringida a tres o más personas	55,000		83,000
Licitación Pública	83,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,750 UMA.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I, y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Capítulo VI
Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño**

Artículo 27.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 28.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial, objetivo y beneficiada en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 30.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 31.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 32.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VII De la Información y Evaluación

Artículo 33.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su Presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, debe realizarse a través de los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo deben observar lo establecido en el artículo 356 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 34.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente en los primeros diez días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 364 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo VI del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. P.

G. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NUMERO 039, QUE EMITE ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.